

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

— 2.1 NOMBRAMIENTOS, CESES Y OTRAS SITUACIONES —

AYUNTAMIENTO DE AMPUERO

Resolución de delegación de funciones de la alcaldesa

Por Resolución de la Alcaldía de 29 de mayo de 2009, se ha procedido a delegar, al amparo de lo dispuesto en los artículos 43 y concordantes del R.D. 2.568/86, de 28 de noviembre, en el teniente de alcalde don Raúl Allegue López, todas las competencias atribuidas a la Alcaldía durante el período comprendido entre los días 1 y 3 de junio, ambos incluidos, por ausencia de la señora alcaldesa del municipio de Ampuero.

Lo que se hace público de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 44.2 del Decreto mencionado.

Ampuero, 29 de mayo de 2009.—La alcaldesa, Nieves Abascal Gómez.

09/8972

AYUNTAMIENTO DE ENTRAMBASAGUAS

Resolución de delegación de funciones del alcalde

Teniendo prevista mi ausencia del término municipal, por motivos profesionales, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 23.3 de la Ley 7/85, de Bases del Régimen Local, en concordancia con los artículos 44 y 47.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, vengo a resolver:

PRIMERO: Delegar en la Primera Teniente de Alcalde, doña María Jesús Susinos Tarrero, la totalidad de las competencias y atribuciones conferidas a la Alcaldía por la legislación vigente desde el día 5 de junio hasta el día 11 de junio de 2009 (ambos inclusive).

SEGUNDO: Publíquese la presente Resolución en el Boletín Oficial de Cantabria y tablón de edictos.

TERCERO: De la presente resolución se dará cuanta al Pleno de la Corporación, en la primera sesión que celebre, a partir de esta fecha.

Entrambasaguas, 4 de junio de 2009.—El alcalde, Rosendo Carriles Edesa.

09/8973

AYUNTAMIENTO DE CASTRO URDIALES

Resolución de delegación de funciones de competencias del alcalde.

Con fecha 25 de mayo de 2009 el señor alcalde ha dictado Decreto de Alcaldía número 1178/2009, cuyo tenor literal es el siguiente:

«El art. 12 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (LRJPAC) define la competencia como irrenunciable, ejerciéndose por los órganos administrativos que la tengan atribuida como propia, si bien se contempla como excepción a esta regla los casos de delegación y/o avocación. Por tanto, la delegación interorgánica supone una excepción a la regla general de la irrenunciabilidad de competencias, ya que implica una transferencia del ejercicio de competencias propias a favor de otros órganos.

El art. 13 LRJPAC establece que los órganos de las diferentes Administraciones Públicas podrán delegar el ejercicio de las competencias que tengan atribuidas en otros órganos de la misma Administración, aún cuando no sean jerárquicamente dependientes. Este mismo precepto, en su apartado segundo, establece los supuestos en los que la delegación está prohibida y que, a los efectos que aquí interesan son: la resolución de los recursos en los órga-

nos administrativos que hayan dictado los actos objeto de recurso, así como las materias en que así se determine por norma con rango de ley. Respecto a este último punto, se encuentran en este caso la prohibición general de delegar la imposición de sanciones administrativas (art. 127.2 LRJPAC) y, en el ámbito local, las atribuciones del Alcalde y del Pleno del Ayuntamiento que como indelegables se relacionan en los arts. 21.3 y 22.4 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local (LBRL).

La delegación se basa en un principio de agilización administrativa, así como en la relación de confianza entre el delegante y el delegado, de ahí que se prohíba delegar lo delegado (arts. 117 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF), y 13.5 LRJPAC, se impute la decisión al delegante (arts. 115 ROF y 13.4 LRJPAC) y se prevea la posibilidad de revocar la delegación (arts. 116 ROF y 13.6 LRJPAC).

El art. 43 del mencionado Reglamento desarrolla el régimen jurídico de las delegaciones que puede realizar el Alcalde en los órganos municipales. En concreto, su apartado 3 contempla la delegación de determinadas atribuciones en los miembros de la Junta de Gobierno Local, sin perjuicio de las delegaciones especiales que, para cometidos específicos, pueda realizar a favor de cualesquiera concejales, aunque no pertenezcan a dicho órgano. Tanto las delegaciones genéricas como las especiales relativas a un proyecto o asunto determinado, pueden contener todas las facultades delegables, incluida la de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros (art. 43.3 y 5 a) ROF).

Visto el Decreto de Alcaldía 1716/2007, de 25 de junio, por el que se nombran los miembros de la Junta de Gobierno Local, entre los que se encuentra la concejala Dña. Elisa Dopico Merino, y visto el Decreto de la Alcaldía 1717/2007, de 25 de junio, por el que se nombran tenientes de alcalde, entre los que se encuentra, la nombrada concejala.

La delegación ha de conferirse mediante Decreto de Alcaldía, que contendrá, entre otros, los asuntos a los que se refiere la delegación, así como las facultades que se delegan. Dicha delegación surtirá efecto desde el día siguiente de la fecha del Decreto, salvo que en ella se disponga otra cosa, sin perjuicio de su preceptiva publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. De todas las delegaciones y de sus modificaciones se dará cuenta al Pleno en la primera sesión que éste celebre con posterioridad a las mismas (art. 44 ROF).

Vista la delegación efectuada mediante Decreto de la Alcaldía 578/2008, de 12 de marzo de 2008, a favor de la Concejala de Sanidad, Consumo, Asuntos Sociales e Igualdad, Dña. Elisa Dopico Merino, modificada por el Decreto 2335/2008, de 09 de octubre, y teniendo en cuenta que a efectos de agilizar la contratación dentro del área de su concejalía se considera conveniente la delegación de las competencias que como Alcalde me atribuye la legislación contractual y la LBRL. Visto que por razones de enfermedad de la anterior concejala, que se encuentra en situación de baja por enfermedad, esta Alcaldía procedió a la revocación de las atribuciones delegadas, mediante Decreto 1003/2009, de 22 de abril, volviendo a asumir todas las atribuciones.

Teniendo en cuenta que se solicita por la concejala y teniente de alcalde, Dña. Elisa Dopico Merino, el alta en fecha 21 de mayo de 2009, revocándose la delegación efectuada a favor de D. Rufino Díaz Helguera mediante Decreto 1177/2009, de 22 de abril.

Teniendo en cuenta la legislación señalada y de acuerdo con las atribuciones que me confiere el art. 21.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de régimen local,

RESUELVO

Primero.- Delegar en la Concejala de Sanidad, Asuntos Sociales, Consumo e Igualdad, Dña. Elisa Dopico Merino,